



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 818 .-
CORRIENTES, 18 de Diciembre de 2009

VISTO:

El expediente N°: 540 - 27 -11 -973/09 caratulado: Comisión Revisora de Normativas Minera - S/Normativas p/extracción y explotación de arena; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/9 obra borrador de Resolución elaborado por la comisión revisora de la normativa minera del organismo;

Que a fs. 11 obra dictamen N° 1831/09 de la Asesoría Jurídica del organismo, fundado en la Ley N° 3.460;

Por todo ello, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- ESTABLECER la normativa que regirá para las explotaciones de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes a partir del 19 de noviembre de 2009.

Art. 2°.- CREAR el Registro de Productor Arenero en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, en el que deberá inscribirse toda aquella persona física o jurídica que realice o esté interesada en realizar explotación de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes.

Art. 2°.- ESTABLECER el arancel del Registro de Productor Arenero en la suma de pesos doscientos (\$ 200,-); su pago es anual y debe ser abonado por adelantado.

Art. 4°.- PARA solicitar la inscripción en el Registro de Productor Arenero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nota de solicitud dirigida al Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, adjuntando el comprobante de pago del arancel pertinente.
- b) Consignar los datos que individualicen fehacientemente al solicitante indicando nombre completo o razón social y datos personales.
- c) Constituir domicilio real y especificar el domicilio especial,

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 2 de la Resolución N° 818/09

comercial y/ o administrativo en jurisdicción de la provincia de Corrientes, como así también los números telefónicos y dirección de correo electrónico.

d) Las personas jurídicas deberán acompañar copia certificada de los estatutos sociales y la última acta de designación de autoridades. Si actúa en representación, deberá presentar el poder o acta de directorio que lo habilite en tal sentido.

e) Constar con la debida Declaratoria Nacional expedida por la Dirección Nacional de Vías Navegables.

f) Deberá indicar el nombre de la embarcación o medio utilizado, capacidad de carga de la bodega, cantidad y capacidad de las bombas extractoras.

g) Título del barco o medio utilizado o constancia de inscripción como propietario, armador, locador o tenedor precario. Si es arrendatario, copia del contrato firmado ante escribano público e impuestos de sellos de la Dirección General de Rentas (DGR) de la provincia de Corrientes.

h) Certificado de matrícula del buque o del medio utilizado, otorgado por Prefectura Naval Argentina.

i) Certificado de arqueo del buque o del medio utilizado, otorgado por Prefectura Naval Argentina.

j) Carta de navegación en el que deberá indicar con precisión, en coordenadas geográficas, el kilómetro en que se pretende operar para los ríos Paraná y Uruguay; en el resto de los cauces deberá presentar un croquis o plano del lugar de la explotación, en el cual deberá delimitarse la ruta de acceso.

k) Plano de ubicación y especificaciones técnicas de la pileta de decantación, silo u otro tipo de construcción, en jurisdicción de la provincia de Corrientes, la que deberá contar con la habilitación de la Dirección Nacional de Vías Navegables y/o de la Municipalidad a la que pertenece.

m) Volumen estimativo mensual máximo a extraer.

n) Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y libre deuda actualizado; inscripción ante la DGR y libre deuda actualizado.

o) Habilitación comercial expedida por la Municipalidad de cada jurisdicción.

p) Certificado de libre deuda alimentaria, expedido por el Ministerio de Justicia y Gobierno de acuerdo a la Ley N° 5448.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 3 de la Resolución N° 818/09

q) Presentacion de Constancia de Libre Deuda, el cual será extendido por la Gerencia de Gestión Económica del Instituto, a solicitud de parte interesada.

Ítem incorporado por [Resolución N° 249/13](#)

r) Los Productores Areneros de Paso de los Libres deberán presentar ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), con carácter obligatorio, el Permiso de Uso de Suelo expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal de dicha jurisdicción.

Ítem incorporado por [Resolución N° 235/16](#)

Art. 5°.- LA inscripción en el Registro de Productor Arenero tendrá validez por el término de un (1) año calendario, caducando indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año. La renovación deberá ser solicitada con treinta (30) días de antelación. Las inscripciones se registrarán en un libro habilitado a tal fin.

Modificado por [Resolución N° 756/15](#) estableciendo como fecha de vencimiento del Registro de Productor Arenero el 31 de marzo de cada año calendario y la de los Permisos el 31 de marzo y 30 de septiembre respectivamente.

Art. 6°.- ESTABLECER el Derecho de Concesión y de Explotación que deberá contar toda persona física o jurídica que realice actividades de explotación de arena de los cauces en jurisdicción de la provincia de Corrientes.

Art. 7°.- ESTABLECER el arancel del Derecho de Concesión de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes en la suma de pesos seiscientos (\$600,-) a partir del 1 de enero de 2010, que podrá ser abonado en cuatro cuotas, pagaderos del 1 al 10 de cada trimestre, manteniéndose el valor de pesos noventa y dos con quince centavos (\$92,15) por trimestre, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 8°.- EL Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá otorgar Permisos provisorios, por el término de seis (6) meses, para aquellos interesados en la explotación de arena, cuando hayan cumplimentado todos los requisitos legales, con excepción de la Declaratoria Nacional, que deberá estar en trámite. Para hacerse acreedor de este permiso deberá presentar certificado actualizado de la Dirección Nacional de Vías Navegables en el que conste que ha sido presentada en tiempo y forma.

Art. 9°.- ESTABLECER el arancel para los Permisos provisorios en la suma de pesos trescientos (\$ 300,-); su pago debe ser abonado por adelantado.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**

Provincia de Corrientes

///...Hoja 4 de la Resolución N° 818/09

Art. 10°.- ESTABLECER que a partir de un (1) año de haberse otorgados los Permisos provisorios y no habiendo regularizado su situación ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, el productor deberá justificar la mora en la tramitación es imputable al organismo competente en la materia, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.

Art. 11°.- EL Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá otorgar Permiso de carácter extraordinario -por única vez e improrrogable- por el término de treinta (30) días corridos a aquellos productores que no cuenten con el inicio del trámite de Declaratoria Nacional, debiendo éstos acreditar dicho trámite dentro del plazo del permiso otorgado.

Art. 12°.- ESTABLECER el arancel del Permiso extraordinario, normado en el artículo anterior, en la suma de pesos quinientos (\$500,-); su pago debe ser abonado por adelantado.

Art. 13°.- EL Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá extender Permisos para la explotación en casos de necesidades por emergencia, en el manejo de los terraplenes de defensas, mejoras en playas, rellenos, etc. Es competencia del organismo provincial determinar cuál es el productor que se halla en condiciones de otorgársele el Permiso, para lo cual deberá tener la Concesión vigente, no haber sufrido sanciones en los últimos seis (6) meses y tener el libre deuda correspondiente expedido por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente. Será obligación informar la cantidad de extracciones prevista y al finalizar la obra deberá presentar copia certificada de las facturas emitidas y certificados de finalización de obra. Los materiales extraídos no podrán ser utilizados para otros fines que los manifestados al solicitar el permiso. El Derecho de Explotación será abonado por el productor que realiza la tarea de explotación, de acuerdo a la normativa y aranceles establecidos en la presente Resolución.

Art. 14°.- SE podrá otorgar Permisos provisorios de explotación para suplir necesidades momentáneas en zonas de la provincia que no cuenten con la infraestructura necesaria para la provisión de arena. Dichos Permisos se extenderán a productores que detenten Concesiones vigentes, que no hayan sufrido sanciones en los últimos seis (6) meses y tengan el libre deuda correspondiente expedido por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, deberán abonar el Derecho de Explotación por el volumen extraído y tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Concesionarios.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 5 de la Resolución N° 818/09

Art. 15°.- ESTABLECER el arancel del Derecho de Explotación de arena en jurisdicción de la Provincia de Corrientes en la suma de cuarenta y cinco centavos por metro cúbico de arena (\$0,45/m³).

Art. 16°.- ESTABLECER que toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de explotación de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes, está obligada a remitir al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente las declaraciones juradas de los volúmenes extraídos en la forma establecida en el modelo que obra como Anexo a la presente, debidamente rubricadas por el responsable, indicándose además los precios promedios de comercialización y suministrar todo otro dato de interés que se le solicitare

Art. 17°.- ESTABLECER como plazo para la presentación de la declaración jurada y su pago hasta el día diez (10) de cada mes posterior al mes de explotación.

Art. 18°.- ESTABLECER que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente tendrá amplias atribuciones para el control y fiscalización de los concesionarios o permisionarios -en el marco de su competencia-, pudiendo efectuar las verificaciones pertinentes en los libros y/o registros de los productores, a los fines de constatar la autenticidad de los datos suministrados, inspeccionar las instalaciones, equipos y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, pudiendo en caso necesario, requerir la colaboración de organismos públicos, nacionales, provinciales y municipales.

El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente efectuará las inspecciones que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, como así también podrá requerir las documentaciones que considere oportuna al momento de la inspección.

Art. 19°.- LAS Concesiones y/o Permisos se otorgarán a los propietarios, poseedores con boleto de compraventa, tenedores precarios con la documentación que acredite dicha tenencia, locatarios que acrediten el contrato respectivo, armadores de buques de cualquier artefacto naval arenero que sean aptos para la extracción, transporte y descarga de arena.

Art. 20°.- ESTABLECER que el refulado de arena se deberá realizar en piletas, silos u otra construcción en la jurisdicción de la provincia de Corrientes.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 6 de la Resolución N° 818/09

Art. 21°.- ESTABLECER que para Concesiones y/o Permisos en los cauces navegables de los ríos Paraná, Uruguay y ríos interiores, se considerará como unidad de medida un (1) kilómetro. Dicha unidad será considerada de acuerdo a la demarcación realizada por los organismos competentes.

Art. 22°.- ESTABLECER que toda solicitud que signifique acrecentamiento de la superficie concedida anteriormente será considerada como nueva Concesión.

Art. 23°.- ESTABLECER que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá disponer la cancelación de las Concesiones y/o Permisos cuando razones de interés público así lo requieran y también en los casos de incumplimiento de la legislación vigente en la provincia y en la Nación. En ningún caso los Concesionados y/o Permisionarios tendrán derecho a indemnización alguna.

Art. 24°.- ESTABLECER que los Concesionarios deberán comunicar indefectiblemente a la Prefectura Naval Argentina, utilizando los medios de radiofonía y/o telefonía, las salidas y/o llegadas en el caso de los buques areneros, y en el caso de las dragas la hora de inicio y finalización de las extracciones que realicen diariamente.

Art. 25°.- ESTABLECER que cuando se tuviere conocimiento de que se están realizando actividades mineras que puedan causar daños a la salud o a la vida de las personas, al medio ambiente o a bienes de terceros, sin más trámite se ordenará la práctica de diligencias que se estime conveniente y de comprobarse la gravedad del daño se ordenará la suspensión inmediata de las actividades y comunicará a las autoridades competentes a los efectos legales consiguientes.

Art. 26°.- EN caso de constatarse infracciones, se procederá en el mismo acto de inspección, a citar y emplazar al responsable del establecimiento o embarcación para que dentro de los tres (3) días formule el descargo y ofrezca las pruebas si correspondiere.

Art. 27°.- EN el caso de no comparecer el responsable dentro del término del emplazamiento, se procederá de oficio, según el informe del inspector y el acta de infracción correspondiente.

Art. 28°.- EN el caso que de la sanción aplicada correspondiere el pago de una multa, la misma deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días de la notificación. El pago de la multa no eximirá a los infractores de las obligaciones impuestas por la presente normativa.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 6 de la Resolución N° 818/09

Art. 29°.- ESTABLECER que el importe de la multa surgirá de relacionar el valor del precio de litro de nafta súper vigente en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Corrientes, a la fecha de su efectivo pago. El monto resultante se deberá depositar en la cuenta corriente habilitada al efecto por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, debiéndose acreditar con la boleta de depósito emitido por la entidad bancaria. La mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación alguna y devengando un interés moratorio que será calculado conforme la normativa vigente a la fecha de su pago.

Art. 30°.- ESTABLECER el siguiente Reglamento de Sanciones:

A) Realización de actividades extractivas sin concesión vigente y/o permiso.

Corresponderá una multa en pesos equivalente a dos mil (2.000) litros de nafta súper y la clausura de la arenera hasta que de cumplimiento con la solicitud de concesión y/o permiso, la que se hará lugar previo pago de la multa.

B) Extracciones realizadas con embarcación y/o draga distinta a la declarada y sin la correspondiente autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

Corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper y la obligación de solicitar la correspondiente autorización en un término de quince (15) días corridos contados desde la fecha de aplicación de la infracción y previo pago de la multa. En caso de reincidencia, por cada una de ellas, se duplicará los litros de nafta súper.

C) Falta de comunicación a la Prefectura Naval Argentina de las salidas y/o llegadas en el caso de los buques areneros, o de la hora de inicio y de finalización de las extracciones en los caso de las dragas.

Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper.

Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper.

Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil quinientos (1.500) litros de nafta súper y la caducidad de la concesión y/o permiso de explotación.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 7 de la Resolución N° 818/09

D) Extracciones realizadas fuera del lugar concesionado, sin autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper.

Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a dos mil (2.000) litros de nafta súper y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

E) Refulado de arena fuera de la pileta, silos u otra construcción que no fuera la declarada en la jurisdicción de la provincia de Corrientes y sin la correspondiente autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper.

Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a dos mil (2.000) litros de nafta súper y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

F) Extracción de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes y refutada directamente en una pileta, silos u otra construcción que se encuentre en jurisdicción de otra provincia y sin la correspondiente autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a cinco mil (5.000) litros de nafta súper y el pago del volumen extraído, de acuerdo a lo informado por la Prefectura Naval Argentina.

Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a siete mil (7.000) litros de nafta súper y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

G) Realización de trabajos de explotación cuyos volúmenes no fueron declarados.

Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la sanción aplicada.

Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la sanción aplicada.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 8 de la Resolución N° 818/09

Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil quinientos (1.500) litros de nafta súper y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la sanción aplicada y la caducidad de la concesión y/o permiso de explotación.

H) Incumplimiento en la presentación de declaración jurada, conforme a lo estipulado en el Art. 14°.

Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a cien (100) litros de nafta súper.

Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a doscientos (200) litros de nafta súper.

Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper.

J) Cuando se comprobare falsedad en las declaraciones juradas de extracción.

Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.

Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.

Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil quinientos (1.500) litros de nafta súper y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

Art. 31°.- ESTABLECER que el monto de los aranceles establecidos en la presente Resolución, podrán ser reajustados anualmente, teniendo en cuenta la variación del precio promedio de la arena en piletas o silos de almacenamiento en la jurisdicción provincial.

Art. 32.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 307/09, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 33.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

O.D.

Publicada en el Boletín Oficial N° 25.646 del 23/12/09

...///